



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/COR/0213/2019** del cual derivó la Recomendación número **123/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/COR/0213/2019** del cual derivó la **Recomendación 123/2020** que dió inicio en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención **N2-ELIMINADO 1** en la Delegación Regional de este Organismo, con sede en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneró el derecho a la seguridad jurídica, a un medio ambiente sano en relación con el derecho a la intimidad y a la vida privada, así como el derecho a la integridad personal **N3-E** **N4-ELIMINADO 1** por lo que en fecha veintidós de junio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 123/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada de su emisión a través de los oficios CEDHV/DSC/1129/2020 y CEDHV/DSC/1130/2020 fechados el veinticuatro de junio de dos mil veinte a la autoridad recomendada, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a la autoridad recomendada un plazo de quince días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio número PMO.261/2020 de data ocho de julio dos mil veinte, el Lic. Igor Fidel Rojí López, en ese entonces Presidente Municipal, comunica la aceptación de la citada resolución. -----



Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** de la **PRIMERA** recomendación específica, que se refiere a: *“Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso”*; mediante oficio SRIA. 274/2021 de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el C. Alfredo Hernández Ávila, Secretario del Ayuntamiento, remite el similar CM/195/2021 a través del cual el C.P. José Manuel Barquet Agis, Contralor Municipal adjunta copia simple de la Resolución Administrativa de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, emitida dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **N5-ELIMINADO** radicada en contra de los **CC. Aldo Israel Huerta Peña y Raymundo Reynoso Limón**, en donde se determina: *“...ante la falta administrativa no grave ya descrita, la cual fuere cometida por el Biol. ALDO ISRAEL HUERTA PEÑA, Coordinador de Ecología, Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, resulta idóneo, necesario y proporcional a la falta cometida, imponer una sanción administrativa. En virtud de lo anterior, se impone como sanción administrativa al ya mencionado culpable, la **Amonestación Privada**, esto de conformidad con la fracción I, del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Aunado a lo anterior y toda vez que la falta administrativa no grave fue probada, se le deberá hacer el apercibimiento correspondiente a no volver incurrir con las mismas conductas, ya que, en caso de reincidir en las mismas, será sancionado con una pena mayor... Por cuanto hace al C. RAYMUNDO REYNSO LIMÓN, Director de Desarrollo Económico, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz, se declara improcedente el Procedimiento Administrativo y por ende...no da lugar a imponer sanción algún en su contra”*. -----

Cabe mencionar que, mediante oficio CM/131/2020 de data siete de agosto de dos mil veinte, el C.P. José Manuel Barquet Agis, Contralor Municipal solicitó a esta Dirección los datos de contacto del señor Mauricio Martínez Rodríguez, con la finalidad de notificarle las actuaciones del Procedimiento Administrativo **N6-ELIMINADO** sin embargo, una vez enterado, entre otros puntos indicó que, el solicitante ya contaba con la información que requería. -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación establecida en el **inciso b)** que se refiere a: *“Ofrecer y gestionar la atención médica y/o psicológica necesaria en favor de la víctima”*; con oficio número SRIA.105/2020 de fecha siete de agosto dos mil veinte, el referido Secretario del Ayuntamiento, remite copia certificada del similar PMO.294/2020 mediante el cual se instruye al Director de Desarrollo Humano a ofrecer y gestionar atención médica y psicológica a favor de la víctima, motivo por el cual se giraron las invitaciones CS/034/20 y CS/035/20 de data treinta de julio y cuatro de agosto ambas de dos mil veinte, **N7-ELIMINADO** **N8-ELIMINADO 1** para el efecto de que se presentara ante el DIF municipal y recibiera atención médica y/o psicológica necesaria, quien mediante escrito INGSCIENTIF-0509-20 fechado el cinco del mismo mes y año, dio respuesta en los siguientes términos: *“señalo mi declinación a dicha invitación, dado que el objetivo primordial de mi denuncia contra los servidores públicos como el coordinador de Ecología, el Director de Desarrollo Económico así como del alcalde es que se cumpla con la Ley Contra el ruido del Estado de Veracruz, y se*



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

garantice el Derecho Humano al medio ambiente sano libre de contaminación por ruido dejando atrás el discurso y la simulación en el ejercicio público”, lo que se sustenta a través del correo electrónico de fecha cinco de agosto de la misma anualidad enviado a esta Dirección, por **N9-ELIMINADO 1** quien hace del conocimiento las citadas acciones, implementadas por la autoridad municipal.-----

Por cuanto al cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**: *“Deberá girar instrucciones para que las respectivas áreas de ese H. Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, atribuciones legales y en coordinación con las autoridades correspondientes, lleven a cabo con la debida diligencia, todas y cada una de las acciones y medidas de inspección, regulación y seguridad, respecto al funcionamiento de la institución educativa CONALEP ubicada en dicho municipio, así como de los repartidores de alimentos que utilizan el claxon de sus vehículos para anunciarse”*; mediante oficio número SRIA.105/2020 de fecha siete de agosto dos mil veinte, el C. Alfredo Hernández Ávila, Secretario del Ayuntamiento, remite copia certificada del similar PMO.297/2020 mediante el cual instruyó a los Directores de Desarrollo Económico y de Servicios Municipales a coordinarse y llevar a cabo todas y cada una de las acciones y medidas de inspección, regulación y seguridad que se requieran respecto del funcionamiento de la institución educativa CONALEP, así como a los repartidores de alimentos que utilizan el claxon de sus vehículos para anunciarse, de la misma manera, adjunta copia del acuerdo administrativo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, en donde de conformidad con sus atribuciones la Dirección de Desarrollo Económico establece implementar las acciones para regular y supervisar el comercio en sus distintas modalidades dentro del municipio de Orizaba, por conducto de sus coordinaciones y personal administrativo, para tal efecto, remite copia certificada de diversas documentales en donde se hace constar las acciones realizadas para atender el exceso del ruido en la colonia Solidaridad dos, con especial atención en la calle cerrada de la joya, en donde se encuentra el domicilio de la víctima.-----

En seguimiento a su cumplimiento, esta Dirección a través del oficio CEDHV/DSC/0333/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, solicita al Presidente Municipal de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, informe: *“las acciones realizadas para que las respectivas áreas de ese H. Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, atribuciones legales y en coordinación con las autoridades correspondientes, lleven a cabo con la debida diligencia, todas y cada una de las acciones y medidas de inspección, regulación y seguridad, respecto al funcionamiento de la institución educativa CONALEP ubicada en dicho municipio, así como de los repartidores de alimentos que utilizan el claxon de sus vehículos para anunciarse”*, dando respuesta el Secretario del H. Ayuntamiento a través del oficio SRIA. 139/2022 de veintiocho de marzo de la misma anualidad, quien adjunta copias certificadas de los ocurso PJ-040/22 y CCE-018/2022 signados por el Coordinador de Ecología Parques y Jardines y Coordinador de Espectáculos Públicos, Comercio Establecido y SARE, quienes detallan las acciones y medidas de inspección, regulación y seguridad implementadas durante el presente año en la calle cerrada de la joya, adjuntando para probar su dicho placas fotográficas relacionadas con los operativos realizados a los repartidores de tortillas y otros productos que pudieran generar ruido, acta circunstanciada de recorridos en horario matutino y vespertino en la Institución Educativa CONALEP, así como recorridos en horarios vespertinos de manera periódica en la



colonia Solidaridad Dos, dándose por cumplido con dichas acciones la medida de reparación solicitada. -----

Respecto al cumplimiento del **inciso d)** que establece: *“Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en el caso en estudio, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre el derecho a un medio ambiente sano así como a la intimidad y vida privada”*; con oficios número SRIA.105/2020 y SRIA.173/2020, de data siete de agosto dos mil veinte y nueve de julio dos mil veintiuno, respectivamente, el multicitado Secretario del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, remite copia certificada del similar DG/710/2020 y DG/894 signados por el Director de Gobernación Municipal, quien informa la capacitación impartida del día veinte al veintinueve de julio de dos mil veinte, a los CC. Aldo Israel Huerta Peña y Raymundo Reynoso Limón en las instalaciones de la Comisaría de la Policía Municipal. -----

Finalmente, con relación al cumplimiento del **inciso e)** que establece: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice N10-ELIM*;” corre agregado el oficio CCE-008/2022 de fecha dos de marzo del presente año, a través del cual el Coordinador de Espectáculos Públicos, Comercio Establecido y SARE refiere que ha evitado cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a enviar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/COR/0213/2019** del cual derivó la Recomendación número **123/2020**, abierto a instancia **N11-ELIMINADO 1** -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."